

MEDIACION VOLUNTARIA Lo voluntario es MEDIARⁱ

Graciela Curuchelar

MEDIACION VOLUNTARIA

I-INTRODUCCION

La sanción de la ley 13951, en la Provincia de Buenos Aires puso en marcha un sistema que permite mejorar la Justicia Argentina.

La mediación constituye una herramienta que puede lograr cierta liberación en la sobrecarga de los jueces, mayor comunicación y satisfacción en los litigantes, una importante reducción del costo del litigio y una actitud cooperativa y no adversarial entre los abogados, como también la asunción de responsabilidad sobre su propio conflicto y readquisición del poder de obtener soluciones por aporte de los ciudadanos, todo lo cual contribuye a una sociedad más pacífica y democrática.

Es dable destacar que en todas las experiencias realizadas, desde la **VOLUNTARIEDAD**, realizadas desde el año 1995 en el Centro de Mediación que funcionara en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación, en el marco del Proyecto Piloto de implementación de la mediación, y se llevara a cabo con la colaboración del Poder Judicial de la Nación, dio excelentes resultados; la actuación de sus mediadores logró relevantes adhesiones inclusive emanadas de quienes eran escépticos en un principio, lo que demuestra que este modo de resolución de disputas sirve a sus fines. ¹

Entendemos que la justicia argentina puede complementarse con la aplicación de la mediación, tanto prejudicial, obligatoria,(tal como existe actualmente) como voluntaria, para lo cual siempre confiamos en una acogida favorable de la figura. Sabemos que se necesita consenso social y ello se logrará si se obtiene un panorama interpretativo claro de las ventajas de la implementación de

¹ FUENTE Y NOTAS: Alvarez, Gladys S. y Highton, Elena I., "Bienvenida a un proyecto de ley que significa implementar la mediación anexa o conectada a los tribunales", L.L. 1995-A-881.; Highton, Elena I. y Alvarez, Gladys S., "¿Qué debe reglamentarse para poder implementar la razonablemente la ley de mediación?", L.L., Antecedentes parlamentarios, Año 1995, No 9, Ley 24.573 - Mediación y conciliación

la mediación voluntaria. También es necesario, reiteramos, que los mediadores estén preparados y que tengan una remuneración digna de los esfuerzos y la calidad que se pide y que el justiciable merece².

Y la interpretación de uno de los principios que sostiene la mediación es precisamente la **VOLUNTARIEDAD**, entendiendo la misma como la facultad de las partes de aceptar la posibilidad de resolver por sí mismas los conflictos y de ser, entonces, los verdaderos protagonistas.

Asimismo, la inserción social de la mediación voluntaria, está demostrado, contribuye al desarrollo de una convivencia pacífica

La gestión y resolución pacífica de conflictos tiene como objetivo fundamental promover la paz, y prevenir hostilidades.

Fortalecer las habilidades sociales de resolución de conflictos hará que se valore el respeto, y el valor de la palabra empeñada.

Entre otros, los objetivos de la mediación son:

- Afianzar el respeto de los derechos.
- Tolerar las diferencias.
- Conocer las propias fortalezas al servicio de mejorar las relaciones interpersonales.
- Valorar la autoestima, la diversidad y la dignidad.
- Utilizar el pensamiento crítico de manera constructiva.
- Manejar constructivamente el conflicto.

² Alvarez, Gladys S. y Highton, Elena I., "Bienvenida a un proyecto de ley que significa implementar la mediación anexa o conectada a los tribunales", L.L. 1995-A-881; Highton, Elena I. y Alvarez, Gladys S., "¿Qué debe reglamentarse para poder implementar la razonablemente la ley de mediación?", L.L., Antecedentes parlamentarios, Año 1995, No 9, Ley 24.573 - Mediación y conciliación.

- Resolver conflictos de forma colaborativa.
- Facilitar la comunicación.
- Adquirir habilidades que tiendan a la solución de problemas.
- Llegar a acuerdos eficaces de posible cumplimiento.

En nuestra provincia funcionan desde hace ya bastante tiempo Centros de Mediación encargados de la práctica activa del este proceso.

Antecedentes que se encuentran en variados Centros y Servicios de Mediación, tanto en las Municipalidades como en Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil dan cuenta de ello

II-PLANTEO

Nuestra preocupación no está dada por el número de actas prejudiciales realizadas, sino en las soluciones concretas que se puedan conseguir.

Nuestras acciones en mediación voluntaria, insistimos, se orientan a una construcción social basada en la convivencia, la solidaridad, el pluralismo, el respeto de las autodeterminaciones propias y ajenas, en el respeto por la diferencia, y a un espíritu de tolerancia hacia la alteridad y en el aprecio de la existencia individual.

Y si además los participantes son acompañados por abogados, los alcances y posibles efectos jurídicos del acuerdo quedan totalmente garantizados

Los abogados son los aliados indiscutidos del mediador, ya que son quienes asesoran a las partes y establecen las pautas para un mejor acuerdo

Lo voluntario es MEDIAR, lo obligatorio es ASISTIR

De este modo, tal como postula el art. 36 la Mediación Voluntaria “RESPETARA” los principios de la Mediación establecido en la ley.

III-LA FUNCION MEDIADORA

En la función mediadora se tienen en cuenta dos aspectos del conflicto: el tema, objeto del conflicto y la relación entre las partes.

El hecho de tomar en cuenta el aspecto relacional del conflicto y que la manera de solucionar los conflictos tendrá una decisiva incidencia en el mantenimiento de la relación, conforman una estrategia eficaz para preservar las relaciones y así reflejar la voluntad de los requirentes en el acuerdo.

Esto permite que los requirentes puedan continuar teniendo interacciones pacíficas entre ellas, tanto dentro del proceso como una vez terminado.

IV-CAPACITACION

La capacitación es clave para construir conocimientos y comportamientos.

Podemos mejorar nuestras aptitudes y actitudes, participando activa y positivamente en la construcción de la paz, fortaleciendo nuestras capacidades por medio de saberes específicos para ello.

Queremos llegar a que lo alternativo sea ir a juicio y la norma sea mediar y no a la inversa (art 1°)

Queremos enaltecer la mediación como proceso de cambio: construcción de consensos focalizado en las personas que tienen conflictos y NO en los conflictos mismos

Y para ello hay que estar capacitado para promover y facilitar la comunicación directa entre las partes (art 2°), sin distinción de profesión de base, ya que la construcción social de una sociedad más equitativa nos atañe a todos y cada uno de quienes formamos parte del tejido social

La eficiencia de la mediación voluntaria radica en que muchas veces la dinámica y el conocimiento del contexto cultural, como el seguimiento que se realiza a las diferentes acciones y en varias ocasiones, solo lo pueden hacer quienes pueden crear conciencia de la situación y

generar espacios de participación que permitan abordar estas situaciones. Y para ello se necesita estar capacitado en mediación, más allá de la profesión de base

El artículo 38 del Decreto Reglamentario 2530/2010 establece que el Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra autorizado para homologar los programas y cursos de capacitación de mediadores para la Mediación Voluntaria organizados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Es destacable que en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, se creó en 1995 el Cuerpo de Mediación, Arbitraje y Conciliación y en el año 2000 se creó el Centro Institucional de Mediación, con Subcentros en diversas delegaciones.

Es intensa la labor que viene cumpliendo el Centro de Mediación desde su creación, efectuando convenios institucionales con distintas entidades (Municipalidades, Universidades Nacionales y de México, Obispos); como así también capacitando con cursos de actualización a notarios mediadores y formando nuevos mediadores, a través de su Entidad Formadora; y realizando Jornadas anuales de reflexión, aprendizaje y actualización con destacados conferencistas nacionales e internacionales.

Los distintos Subcentros de Mediación también tienen intensa actividad. Desde el Subcentro de la Delegación Morón, se ha ejercido una notoria actividad, con cursos de capacitación, conferencias internacionales, mesas redondas, y la I FERIA DEL LIBRO, exclusiva de libros de mediación, realizada en el país.

Para ser mediador hay que capacitarse específicamente, aunque los notarios ya son mediadores natos, dado que “En el ejercicio del derecho estamos acostumbrados a orientar la mirada a un futuro libre de conflictos, y que satisfaga a todos los intervinientes del asunto. Incluso, más de una vez nuestra intervención alivia problemas emocionales, preocupaciones y deseos que cubren otros aspectos del individuo, y no el encuadre puramente jurídico. Estamos

acostumbrados a recibir, escuchar e interpretar la voluntad de las partes, en las que indagamos sanamente, con la intermediación de la audiencia notarial”³

“...la mentalidad notarial adecua más fácilmente que la del abogado a la mediación, porque salvo en sus estudios universitarios en que también le enseñaron que el único proscenio es el litigio, eligió un oficio que solo opera en el acuerdo y busca integrar los intereses....”⁴

V- MEDIADORES FORMADOS EN LA ACTUALIDAD

En la actualidad , en la Provincia de Buenos Aires, se estima que hay un 2% de mediadores prejudiciales del total de la matrícula de abogados activos (alrededor de mil setecientos mediadores sobre una matrícula estimada en ochenta mil abogados)

El mismo porcentaje: 2% es el de mediadores voluntarios; en el presente, solamente escribanos, formados en cursos interdisciplinarios por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

El artículo 36 del Decreto 2530/2010 establece que los Colegios Profesionales de la Provincia de Buenos Aires quedan facultados para crear Centros de Mediación que funcionarán en la sede de cada Colegio y en la órbita de competencia del Consejo Directivo que tendrán funciones de supervisión y contralor

Más allá de estos datos, la riqueza de la mediación radica en la inter y multidisciplinaria y en el entramado de diversas profesiones que sostienen y potencian este proceso.

Reiteramos que la construcción de una sociedad más equitativa nos atañe a todos y cada uno de quienes formamos parte del tejido social

Si entendemos, claro, que la función del mediador, también, es ser pilar de la paz social.

³ Ormaechea, Carolina "La intervención del notario en los conflictos"; Revista Notarial n 945, Buenos Aires, 2003

⁴ Gattari, Carlos N. Abogado.Escribano.Juez.Mediador.Registrador, Edit. Depalma, Buenos Aires,1998

VI-IMPLEMENTACION DE LA MEDIACION EN EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Clausulas Sugeridas de inserción en los contratos:

En el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y para contribuir al uso de este procedimiento, el Centro Institucional de Mediación sugiere la incorporación, en todos los contratos y reglamentos en las que el notario intervenga, de la siguiente cláusula de mediación:

"Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes acuerdan someterse a "Mediación" a través de los mediadores del "Centro Institucional del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires", con domicilio en callede La Plata y/o su Subcentro de Mediación de (de la Delegación que corresponda) con domicilio en (domicilio de la Delegación). En caso de que con la mediación no se llegara a un resultado positivo, se pacta la jurisdicción de los Tribunales..... domicilios especiales en".

De este modo, el notariado bonaerense contribuye tanto a su difusión como a la pacificación social, conforme a su función social. Asimismo, de ser requerido los servicios de la mediación, se está brindando la posibilidad a las partes de encontrar una solución por ellas mismas en base a sus intereses.

La cláusula puede ser inserta al redactar todo tipo de contratos en que queden pendientes obligaciones a cumplir por las partes, por ejemplo: · Boletos de compraventa · Contratos de locación · Contratos de comodato · Constitución de hipotecas · Contratos de sociedades comerciales · Constitución de uso, habitación, servidumbre · Constitución de usufructo · Constitución de sociedades civiles · Constitución de clubes deportivos · Estatutos de asociaciones · Estatutos de sociedades barriales y de fomento · Constitución de fundaciones · Reglamentos de propiedad horizontal · Constitución de condominios · Disolución de condominios · etc.⁵

De este modo se contribuye a un mejor desarrollo del ciudadano y su participación en democracia, sistema este que le otorga las garantías constitucionales, su reconocimiento como tal la garantía jurisdiccional y las diversas libertades para desenvolverse -siendo otra de ellas y dentro de las más importantes, el principio de la autonomía de la voluntad, como elemento

⁵ Boletín Informativo n° 4 del Centro Institucional de Mediación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires

decisivo para adquirir derechos y contraer obligaciones-.Del ejercicio de tales derechos se desprende, la decisión voluntaria, de elegir en libertad el sistema o método que va a adoptar para resolver sus conflictos. Es importante destacar que para favorecer el cumplimiento de los fines de la mediación y su aplicación a la sociedad, es menester difundir, propiciar .y promover la esencia de la misma, su VOLUNTARIEDAD⁶

VII-ACUERDO

“El acuerdo al que arriben las partes se someterá a la homologación del Juzgado sorteado, el que se otorgará cuando entienda que el mismo representa una justa composición de los intereses de las partes (art.19)

El juzgado homologará o rechazará el acuerdo mediante resolución fundada dentro del plazo de diez días contados a partir de su elevación (art. 20)

El Juzgado puede formular observaciones al acuerdo, devolviendo las actuaciones al Mediador para que, en un plazo no mayor de diez días, intente lograr un nuevo acuerdo que contemple las observaciones señaladas (art. 21)

En caso que se deniegue la homologación, quedará expedita para las partes la vía judicial (art. 22)

En caso de incumplimiento del acuerdo de mediación homologado, el mismo será ejecutable ante el Juzgado homologante por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme normas del CPCC.El Juez impondrá al requerido una multa a favor del requirente de hasta el treinta por ciento del monto conciliado (art. 23)”⁷

Es indispensable que:

- 1) el acuerdo obtenido en mediación voluntaria sea presentado por los participantes y sus abogados a los efectos de ser eventualmente *homologado*⁸ tal como el prejudicial (art 3° y 7°)
- 2) el cierre de la mediación voluntaria sin acuerdo habilite la via judicial (art. 3°)

⁶ Boletín Informativo n° 6 del Centro Institucional de Mediación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires

⁷ Bargiela, A.M., Burs, Mi “Mediación en Argentina”,Ediciones del Pais, Buenos Aires, 2012

⁸ Debate aparte merece el tema de HOMOLOGACION. Pareciera que la ley 13951 toma el criterio de homologación laboral (conciliación laboral)

Con la mediación se logra evitar la instancia judicial con ciertos beneficios: Acuerdos de posible cumplimiento ya que son las partes quienes toman sus propias decisiones y no un tercero; y posibilidad de acceso directo a la justicia y equidad que invocan los protagonistas y no un tercero que decide por ellos

VIII-CONCLUSION

En definitiva podemos afirmar que la mediación voluntaria enaltece la libertad de los individuos de elegir el modo de acceso a justicia, protege los vínculos, mejora la comunicación y construye una nueva realidad. Todos somos responsables en tomar las decisiones que nos hagan elegir un camino pacífico para la gestión de nuestros conflictos

Todos somos mediadores,(prejudiciales, voluntarios) y quienes elegimos este proceso como variable de construcción de paz social, promovemos que se potencien las fortalezas de las partes, para que puedan resolver sus diferencias por sí mismas, inspirados en los valores democráticos de la participación y sustentados en los principios de elegir con libertad el acuerdo posible para cada uno.

Los mediadores somos activos practicantes de la paz social, trabajando con total responsabilidad para la consecución de los valores de libertad, justicia, cooperación, confianza, fe, preservación de las relaciones interpersonales, prevención de la violencia y gestión y resolución pacífica de conflictos

Aún cuando entendamos que el conflicto sea una oportunidad, cuando nos atraviesa, nos desestabiliza.

Los mediadores generamos el compromiso de entender que la mediación es un espacio de respeto y escucha.

En definitiva somos artífices de ofrecer las herramientas para que quienes transiten por este proceso puedan mejorar su calidad de vida.

Promover esta función social es ser protagonistas de este cambio de época, construyendo resultados que fortalezcan el desarrollo humano, social e institucional.

Tanto la gestión pacífica de conflictos como las técnicas de comunicación potencian el protagonismo en la búsqueda de consensos, aliviando la tensión propia que trae aparejado el conflicto.

Tomado el conflicto como una oportunidad de cambio, la posibilidad de mediar se convierte en un camino pacífico y vital.

Vivir en paz es un trabajo diario. Construir la paz lleva su tiempo, su esfuerzo y su proyección al futuro

Honremos la PAZ, seamos protagonistas y trascendamos, “ejerciendo con dignidad” nuestra función mediadora

AGRADECIMIENTO:

A quienes creen que la mediación es un instrumento de paz; a quienes construyen en su diario quehacer la paz cotidiana; a quienes creen que la gestión y resolución pacífica de conflictos es transversal al ser humano, más allá de la actividad que ejerzan, y a quienes hacen de la colaboración una forma de conducirse.

Graciela Curuchelar
Mediadora

ⁱ Artículo publicado en DOCTRINA, LA LEY BUENOS AIRES, AÑO 19-N*11-DICIEMBRE2012-1165